

El ABC de la Contraloría Municipal

El ABC de la Contraloría Municipal**Asociación Nacional de Alcaldes, A.C.**

Paseo de la Reforma #136, 5to Piso Of. B,
Torre Azul, Col. Juárez, Alc. Cuahtémoc
C.P. 06600, CDMX,
Tels. 01 (55) 59 92 02 32 /33 /34

Fundación Konrad Adenauer México A.C.

Río Guadiana No. 3, Alc. Cuahtémoc
06500 México, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 66 45 99 E-Mail: kasmex@kas.de
www.kasmex.org.mx

La reproducción total o parcial no autorizada
vulnera derechos reservados. Cualquier uso
de la presente obra debe ser previamente
consultado.

Impreso y hecho en México**Diseño de portada, interiores
y formación:**

Marco Antonio Juárez Muñoz

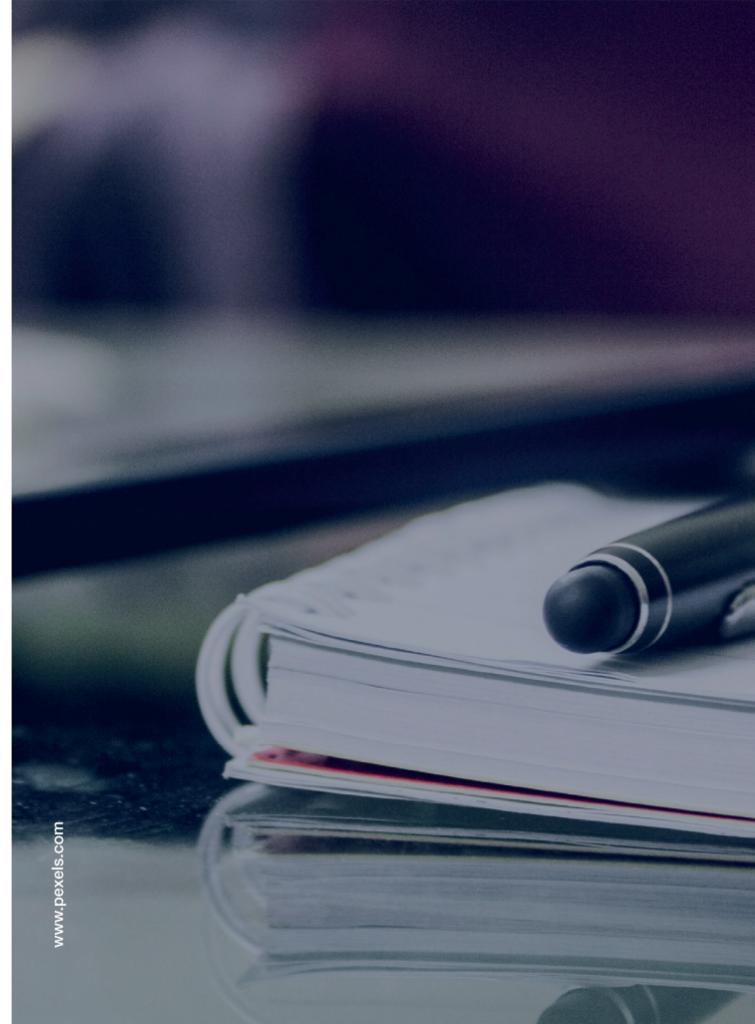
Asistencia editorial:

Yaotzin García Melchor

IMPRESO EN MÉXICO**2019**

Índice

I. Presentación	5
II. Introducción	7
III. La Contraloría Municipal	9
A. Base jurídica	
B. Concepto	
C. Facultades	
IV. Funciones de la Contraloría Municipal	21
A. Prevención y Vigilancia	
B. Control Interno	
C. Evaluación (Rendición de Cuentas)	
D. Sanción.	
V. La Contraloría Municipal en el Sistema Nacional	
Anticorrupción	29
VI. Fuentes de Consulta	31



Presentación



Presentación

El objetivo principal de “El ABC de la Contraloría Municipal” es brindar una visión general del origen, integración y atribuciones de los órganos internos de control (OIC) de los municipios, también denominados contralorías; cuya actividad central se sustenta en dos grandes rubros: vigilar el correcto ejercicio del recurso público y, por otra parte, que el actuar de los servidores públicos se desarrolle conforme a los principios rectores previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, se estima necesario que esta dependencia se someta a la evaluación de los miembros integrantes del ayuntamiento, a través de la propuesta de un Programa Anual de Trabajo y su correspondiente informe de resultados, para tener certeza del avance y gestión de las diligencias encomendadas por ley.

“La corrupción es el enemigo del Estado de Derecho y de la Cultura de la Legalidad”.¹

¹ MARTÍNEZ Garnelo, Jesús, Lecciones sobre cultura de la legalidad, Flores Editor y Distribuidor, México 2008.

Introducción



Introducción

Desarrollar el tema de Contraloría Municipal es de vital importancia para las administraciones locales, ya que su objetivo es la vigilancia y evaluación del gasto público, así como la correcta aplicación de las cantidades correspondientes a los ingresos o los egresos con relación a los conceptos, programas y partidas respectivas.

El desempeño, la eficiencia y economía, en el ejercicio del gasto con los indicadores aprobados en los presupuestos, así como vigilar de forma continua durante el ejercicio fiscal que corresponda se corrijan y prevengan las desviaciones del resultado de la gestión financiera de la administración pública municipal y los resultados de la gestión, situación financiera y de operaciones.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación creada en 1982 y que evolucionó a la Secretaría de la Función Pública y las legislaturas de las entidades federativas dieron inicio a procesos similares para contar con sus propios sistemas estatales de control y evaluación, por ende, la descentralización de las mismas hasta el ámbito municipal, lo cual aconteció con la suscripción de acuerdos de coordinación entre los estados y municipios, para el establecimiento de los subsistemas municipales de control.

La Contraloría Municipal

La Contraloría Municipal

A. Base jurídica.

La autonomía municipal se encuentra regulada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y está basada en los siguientes postulados:

- I)** La base de la división territorial y de organización política y administrativa de los Estados será el municipio libre;
- II)** Gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa
- III)** Los municipios contarán con personalidad jurídica y manejo del patrimonio;
- IV)** Los municipios estarán facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- V)** Los municipios administrarán libremente su hacienda.

Conforme a ello, las legislaturas locales procedieron a expedir leyes orgánicas tendientes a establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, considerando a la contraloría como parte de su estructura administrativa, y autorizando a los ayuntamientos para que conforme a su facultad reglamentaria se determinara el ámbito competencial de éste en dicha materia.

A continuación se presenta una breve reseña de los textos normativos que consagran la intervención de la contraloría municipal.

Ley General de Archivos

Objeto de la norma:

“Establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación”.

- Promover el uso de métodos en técnicas artivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, integridad y localización de los documentos de la administración pública.
- Solicitar a los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y en las entidades federativas que integren auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.





Ley General de Comunicación Social

Objeto de la norma:

"Establecer las normas a que deberán sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos".

- Administrar el Sistema Público, mediante el cual se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las dependencias y entidades en materia de comunicación social, conforme a la información que les deberá proveer.
- Revisar y fiscalizar los recursos públicos en materia de comunicación social de los entes públicos de las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales.



Ley General de Mejora Regulatoria

Objeto de la norma:

“Establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios”.

- Proporcionar en la sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias los números telefónicos del órgano interno de control para la recepción de denuncias.
- Dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.
- Las autoridades de mejora regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben dar seguimiento a la atención que los sujetos obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la protesta ciudadana.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Objeto de la norma:

“Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios”.

- Iniciar los procedimientos de responsabilidad cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, o bien, ante la denuncia que le presente el Órgano garante.
- Publicitar la información que en términos de la ley tiene el carácter de pública.



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Objeto de la norma:

“Regular las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal”.

- Asistir a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en calidad de asesor, es decir, con voz, pero sin voto.
- Participar en los actos de presentación y apertura de proposiciones.
- Recibir un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior.





Ley de Coordinación Fiscal

Objeto de la norma:

“Coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Las actividades de control, evaluación y fiscalización en el manejo de los recursos federales recibidos en los fondos de que se trate, hasta su erogación total, le corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Objeto de la norma:

Revisar y fiscalizar la cuenta pública.

La Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de estados y municipios, entre otras operaciones.

- El órgano interno de control al que se refiere esta ley es la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.
- Colaborar y hacer entrega de la información que le sea requerida por parte de la Auditoría Superior de la Federación, como parte de la fiscalización que se esté llevando a cabo a la Cuenta Pública.

- Facultad de investigar, substanciar y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Objeto de la norma:

“Reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen los municipios con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal” .

- Asistir a las sesiones del Comité de Obra, en calidad de asesor, es decir, con voz, pero sin voto.
- Participar en los actos de presentación y apertura de proposiciones.
- Recibir un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior.
- Vigilar que el uso, operación y mantenimiento de las obras públicas se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.
- Previo a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificar que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos, maquinaria y equipo de construcción.

Lo anterior describe las obligaciones oponibles a la contraloría municipal; toda vez que como se mencionó previamente, son numerosas las regulaciones normativas, ya sean de naturaleza constitucional, general, federal, estatal o municipal, que se han expedido al amparo del artículo 134 de nuestra Carta Magna, tendientes a reglamentar el correcto ejercicio de los recursos económicos de los que dispone la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Por lo que la intención de este apartado fue dotar de una herramienta de consulta rápida; de ahí que será menester avocarse de manera particular al estudio y análisis que conforme a cada materia se requiera.

B. Concepto

Es el órgano dotado de autonomía técnica y de gestión en la toma de las decisiones, al que le corresponde promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el municipio, en su administración pública centralizada, sus organismos descentrados y paramunicipales, a través de la aplicación de

un sistema de prevención, vigilancia, control y evaluación de los recursos públicos, así como aplicar las disposiciones normativas en materia de responsabilidades de servidores públicos.

C. Facultades

La contraloría municipal es el Órgano Interno de Control del ayuntamiento, a través del cual se ejercen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Determinar los mecanismos para fortalecer el funcionamiento del control interno del municipio, ética y responsabilidad en el servicio público.
- Salvaguardar los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia de los servidores públicos.
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.
- Operar el Sistema de Prevención, Vigilancia, Fiscalización, Control y Evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

- Recibir y verificar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, de los servidores públicos de su adscripción municipal.
- Prevenir, corregir, investigar y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves.
- Presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.
- Ejercer las facultades que determine la Constitución Política de los Estados Mexicanos, leyes generales, federales, estatales y municipales.

La contraloría municipal debe contar con la estructura orgánica necesaria para llevar a cabo las actividades de prevención, control, evaluación y sanción, lo cual se ejecuta a través de personal especializado en áreas de transparencia, rendición de cuentas, auditoria (administrativa, financiera, obra pública, cumplimiento, desempeño y de gestión, entre otras), así como de resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Sobre este tema, en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se describen las características que deben tener quienes presten sus servicios en la adscripción de una contraloría municipal:

“Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos”.

Funciones de la Contraloría Municipal

Funciones de la Contraloría Municipal

A. Prevención y Vigilancia

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016, establece en sus objetivos las directrices básicas que definen la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, para ello, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y tendrá la facultad de dar el seguimiento correspondiente.

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Título Segundo denominado “Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de Cuentas”:

“Faculta a los órganos internos de control -previo diagnóstico- a implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deben observar los servidores públicos en el ejercicio de su actividad, siendo válido sustentar su determinación en experiencias exitosas de talla internacional sobre inhibición de conductas irregulares, controles, ética e integridad”.

En la implementación de las acciones referidas, debe velar por la aplicación de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, utilidad y racionalidad de recursos públicos, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el actuar de los servidores públicos, quienes tendrán que atender de manera diligente los lineamientos y directrices que emita el órgano interno de control.

Lo anterior se logra a través de un análisis de las obligaciones que se han fijado por ley a las dependencias municipales; además de generar esquemas de trabajo con la intención de que no invoque el desconocimiento de la norma jurídica.

Por último, verificar que se haya dado cumplimiento en tiempo y forma a la misma; de no suceder de esta manera, se sancionará la conducta omitida y se impondrán las medidas disciplinarias al infractor para evitar la reincidencia; en este caso, es necesario generar acciones que impidan la reincidencia de la irregularidad.

B. Control Interno

La Secretaría de la Función Pública, en su ensayo denominado “Transparencia, buen gobierno y combate a la corrupción en la función pública”, precisó que la mayoría de los países del mundo cuenta con dos tipos de control de la gestión pública:

a) Control superior o externo: Corresponde al Poder Legislativo, enfocarse a la revisión del ejercicio congruente y legal del gasto, así como del presupuesto público, se llevará a cabo una vez que han sido ejecutadas las obras y acciones materia de la revisión.

Básicamente, los sistemas de inspección despliegan una tarea caracterizada por el examen y la vigilancia en torno al cumplimiento de la normatividad legal y la detección de acciones irregulares.

b) Control Interno. Se ejerce bajo el Poder Ejecutivo a través de su área de contraloría. Verifica de forma simultánea el ejercicio del gasto con un enfoque preventivo, cuyo fin es lograr la mayor honestidad y transparencia. El control interno tiene las siguientes prioridades:

- Preventivo versus correctivo.
- Dirigido hacia los objetivos versus dirigido casi exclusivamente al cumplimiento.
- Enfocado a los riesgos versus enfocado a las actividades.
- Mayor soporte a la rendición de cuentas.
- Fortalecimiento de los procesos sensibles a actos de corrupción.
- Propuesto por los responsables de las operaciones y avalado por el órgano interno de control.
- Automatizado versus manual.

El control interno busca identificar con claridad las áreas donde no se están logrando resultados, así como establecer compromisos concretos para lograr los mejores índices de productividad.

Con el equilibrio entre el control externo más oportuno, técnico e independiente, y uno interno basado en un verdadero sistema

integral de evaluación y control de la gestión pública, se podría garantizar a la sociedad en general, que los recursos públicos se ejercen de manera eficaz, eficiente, oportuna, honesta y transparente, para la satisfacción de las necesidades públicas.

C. Evaluación (Rendición de Cuentas)

En términos generales, la rendición de cuentas se define como la obligación de los servidores públicos de transparentar, así como de explicar el porqué de sus decisiones dentro de la esfera pública. Implica desempeñar adecuadamente sus funciones, estar sujeto al proceso de evaluación que realice la contraloría municipal a través de sus actividades de revisión y/o auditoría. De ahí, que todo servidor público esté obligado a actuar con eficiencia y calidad, buscando siempre la mejora y optimización de los recursos públicos.

En este sentido, la rendición de cuentas implica la valoración de los actos del servidor público que estén relacionados con sus funciones institucionales, en los cuales se constate su honestidad, eficiencia y profesionalismo, implica también dar a conocer su situación económica mediante las declaraciones patrimoniales.



En el proceso de rendición de cuentas es indispensable el establecimiento de objetivos y metas, así como la designación de los responsables de dirigir y controlar los programas, proyectos y actividades, de tal manera que estos elementos sean la base sobre la cual se valore el logro de resultados, se identifiquen las desviaciones y se apliquen las medidas necesarias.

Este proceso como servidor público, se lleva a cabo por el órgano interno de control, mediante revisiones y/o auditorías establecidas y calendarizadas en un Programa de Trabajo y conforme a un esquema previamente reglamentado.

1. Definición de Auditoría

Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida, con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada, el cual es tomado del artículo 4, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Independientemente de la modalidad, es imperante que se realice con oportunidad, frecuencia y el tiempo que determine la instancia, cuyo propósito fundamental será verificar el cumplimiento de las metas, objetivos y de las normatividad aplicable.

2. Clasificación de Auditorías

- **Auditoría Integral:** Es la evaluación del grado y forma del cumplimiento de las metas, el objetivo social de una dependencia o entidad, en donde se evalúa el grado y forma en que los recursos humanos, financieros y materiales son administrados; el cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del recurso público; el debido registro de las operaciones financiero-administrativas; la existencia y calidad de los sistemas de control e información y el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas, legales y reglamentarias aplicables y la existencia de esquemas claros de rendición de cuentas y transparencia de la información generada.

- **Auditoría Específica:** Se orienta a reforzar los objetivos de las auditorías integrales a través de revisiones con alcances, enfoques y objetivos particulares hacia determinadas unidades administrativas, recursos, áreas o programas. Descritas en 6 puntos principales:

- a. **Administrativa.** Verifica los procesos (adquisiciones, obras públicas, contratación de servicios, licencias, etc.) llevados a cabo por las áreas que integran la administración pública municipal.

b. Control Interno. Evalúa el sistema, su aplicabilidad y funcionamiento; para ello, se toma en cuenta el cumplimiento de los componentes de control interno (ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, supervisión y seguimiento).

c. Cumplimiento Financiero. Revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación del recurso aprobado en el presupuesto se lleve conforme a la normatividad, así como su registro financiero sea manejado de manera correcta.

d. Desempeño. Realiza una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programa y proyectos.

e. Legalidad. Consta que la actividad desarrollada por los servidores públicos se realizó conforme a los lineamientos normativos aplicables al cargo y funciones asignadas.

f. Seguimiento. Comprueba que las áreas auditadas han atendido, en los términos y plazos acordados, las recomendaciones preventivas y correctivas.





D. Sanciones

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción generó un cambio en el mecanismo procedural para la aplicación de sanciones a los servidores públicos que incurrieran en faltas dentro de sus responsabilidades administrativas, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; como cuestión novedosa resulta viable encausar de igual forma a los particulares.

Conforme a este paradigma, la competencia de las contralorías municipales se centra en la investigación, substanciación y resolución de faltas no graves, lo cual se realiza a través de sus unidades respectivas; en tanto las llamadas faltas graves, una vez verificada la audiencia inicial se turna el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa y concluye con la emisión de la resolución.

Falta Administrativa No Grave: Conforme al artículo 49º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones que le han sido encomendadas.
- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo.
- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

- Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

Falta Administrativa Grave: Por lo que se refiere a este rubro, la Ley General de Responsabilidades Administrativas determina en sus numerales 52 a 64, las siguientes conductas u omisiones consideradas como graves:

- Cohecho peculado;
- Desvío de recursos públicos;
- Utilización indebida de información;
- Abuso de funciones;
- Actuación bajo conflicto de interés;
- Contratación indebida;
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés;
- Tráfico de influencias y;
- Encubrimiento, desacato y obstrucción de la justicia.

Sanciones: Atendiendo a la circunstancia de cada caso en concreto, las sanciones que se impondrán serán:

- Amonestación pública o privada;
- Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- Sanción económica;
- Destitución de su empleo, cargo o comisión;
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Los parámetros de la sanción a imponer, dependerá -entre otras situaciones- de si es falta clasificada como grave o no grave, el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, circunstancias socioeconómicas de éste, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable, todo ello a criterio y valoración de la Unidad Resolutora.

A close-up photograph of a person's hands. The person is wearing a dark suit jacket over a light-colored shirt and a striped tie. They are giving a thumbs-up gesture. The background is blurred, showing what appears to be an office or professional setting.

La Contraloría Municipal en el Sistema Nacional Anticorrupción

La Contraloría Municipal en el Sistema Nacional Anticorrupción

Con base en la presión social y observaciones de los organismos internacionales, surgió la necesidad de contar con una renovación total del sistema de responsabilidades de los servidores públicos que operaba en la federación, los estados y municipios, cuya aplicación hasta ese entonces era exclusiva de los órganos internos de control.

Bajo esa premisa, el 27 de mayo del 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar paso a una reforma integral al sistema disciplinario que hasta entonces había prevalecido y a la que se le denominó Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De la misma manera se estableció que los entes públicos federales, estatales y municipales, debían contar con órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo,

custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En virtud de lo anterior, se publicaron una serie de leyes reglamentarias de las disposiciones constitucionales aludidas, a través de las cuales se establece el nuevo mecanismo bajo el que se desahogarán los procedimientos disciplinarios en contra de servidores públicos y/o particulares.

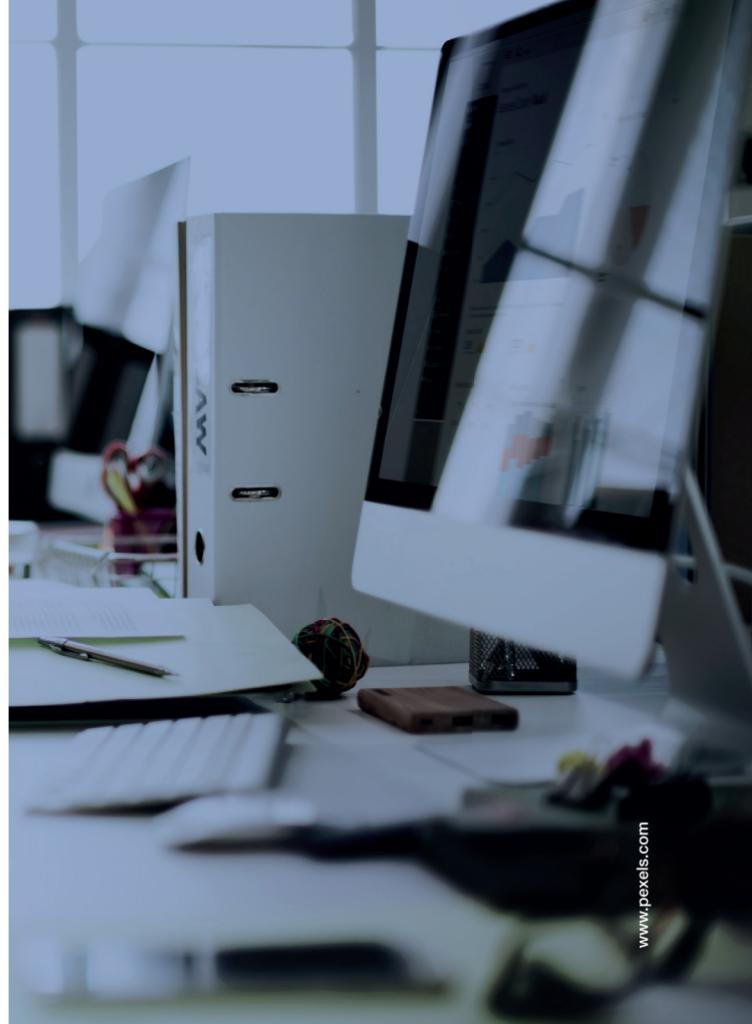
La peculiaridad, es que se abrogan las leyes estatales que sobre la materia venían aplicando los municipios, y ahora se les confiere facultades para conocer exclusivamente de faltas no graves, en tanto que los Tribunales de Justicia Administrativa que deberán ser creados o modificados por los Estados, tendrán competencia para la atención y seguimiento de esos procesos, ya sea en su etapa de substanciación de las clasificadas como faltas graves o bien de impugnación de las primeras.

Además de la estructura orgánica con la que cuenta una contraloría para cumplir su encomienda de prevención, control y evaluación del gasto público ejercido a través de obras y acciones, para dar debida observancia a la reforma en comento, deberá ampliar su plantilla considerando las siguientes instancias:

Autoridad investigadora: Es la autoridad encargada de la investigación en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado.

Autoridad substanciadora: La autoridad en la Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado que en el ámbito de su competencia dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercido por una autoridad investigadora.

Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves, será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, será el tribunal competente.



Fuentes consultadas

Diario Oficial de la Federación, Ley General de Responsabilidades Administrativas (18 de julio 2016), última reforma publicada 12 de septiembre de 2019, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_120419.pdf

Diario Oficial de la Federación, Ley General de Archivos (15 de junio 2018), disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf

Diario Oficial de la Federación, Ley General de Comunicación Social (11 de mayo 2018), texto vigente a partir de 01 de enero de 2019, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCS_110518.pdf

Diario Oficial de la Federación, Ley General de Mejora Regulatoria (18 de mayo 2018), disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf

Diario Oficial de la Federación, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (04 de mayo de 2015) disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Diario Oficial de la Federación, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (04 de enero 2000), última reforma publicada 10 de noviembre de 2014, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

Diario Oficial de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal (27 de diciembre 1978), última reforma publicada 30 de enero de 2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

Diario Oficial de la Federación, Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas (04 de enero 2000), última reforma publicada 13 de enero de 2016, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

Secretaría de la Función Pública, “Responsabilidades administrativas y elecciones. La legalidad como camino para la responsabilidad pública”, págs. 30 – 31.

Secretaría de la Función Pública, “Transparencia, buen gobierno y combate a la corrupción en la función pública”, págs. 192 y 201.

Directarios



Directorio del Staff ANAC

Adán Larracilla Márquez

Secretario Ejecutivo
secretario@anac.mx

Miguel Amador Hernández

Director de Desarrollo Municipal
desarrollo@anac.mx

Marco Antonio Juárez Muñoz

Coordinador de comunicación
comunicacion@anac.mx

Yaotzín García Melchor

Diseñador Gráfico
diseno@anac.mx

Karina Díaz Rodríguez

Community Manager
redessociales@anac.mx

Luis Enrique Sánchez Soriano

Web Master
webmaster@anac.mx

Diana Amador Huitrón

Coordinadora de Administración
administracion@anac.mx

Carlos David Hernández González

Jefe del Departamento de Extensión
extension@anac.mx

Huri Vilchis Montiel

Coordinadora de Vinculación
vinculacion@anac.mx

Giovanni Javier González Cruz

Jefe del Departamento Jurídico
enlace@anac.mx

Giovanni Minquini De la Rosa

Jefe de la Unidad para la
Gestión de Proyectos
gestion@anac.mx

Lorena Mendoza López

Gerente de Atención a Comités Nacionales
Técnicos
comites@anac.mx

Alberto Duarte Tovar

Jefe de Investigación
investigacion@anac.mx

Jorge Augusto Meza Méndez

Jefe de Publicaciones
publicaciones@anac.mx

Frida Daniela Adame López

Analista de Asistencia Técnica
biblioteca@anac.mx

Jael Betsabé Macías Bernal

Analista de Estadística
estadistica@anac.mx

Liliana García Hernández

Jefa del Departamento de Ingresos
ingresos@anac.mx

Erick Abel Aguilar

Encargado de logística
logistica@anac.mx

Alma Aguilar Arreguín

Jefa de Profesionalización
profesionalizacion@anac.mx

Fernando Treto Alanís

Jefe del área de Capacitación
capacitacion@anac.mx

Directorio del Comité Ejecutivo Nacional ANAC

Enrique Vargas del Villar

Presidente de la ANAC y presidente municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Yolanda Tellería Beltrán

Vicepresidenta secretaria y presidenta municipal de Pachuca, Hidalgo.

Renan Alberto Barrera Concha

Vicepresidente tesorero y presidente municipal de Mérida, Yucatán.

Maria Teresa Jiménez Esquivel

Vicepresidenta de capacitación y presidenta municipal de Aguascalientes, Aguascalientes.

Luis Bernardo Nava

Vicepresidente de enlace legislativo y presidente municipal de Querétaro, Querétaro.

Jorge Zermeño Infante

Vicepresidente de asuntos internacionales y presidente municipal de Torreón, Coahuila.

María Eugenia Campos Galván

Vicepresidenta de comunicación y presidenta municipal de Chihuahua, Chihuahua.

Juan Manuel Gastelum Buenrostro

Vicepresidente de asuntos fronterizos y presidente municipal de Tijuana, Baja California.

Francisco Xavier Nava Palacios

Vicepresidente de gestión y proyectos y presidente municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Enrique Rivas Cuellar

Vicepresidente para municipios entre 100 y 500 mil habitantes y presidente municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Héctor López Santillana

Vicepresidente de Municipios mayores a 500 mil habitantes y presidente municipal de León, Guanajuato.

Marcos Efrén Parra Gómez

Coordinador nacional de regiones y presidente municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Mario Alejandro Navarro Saldaña

Coordinador de región centro y presidente municipal de Guanajuato, Guanajuato.

Jesús Gómez Gómez

Coordinador de Región Pacifico y presidente municipal dede Sahuayo, Michoacán.

María Juana Romero

Coordinador de Región Yaqui y presidente municipal de Nacozari de García, Sonora.

Julian Zacarias Curi

Coordinador de Región Maya y presidente municipal de Progreso, Yucatán.

Leticia López Landero

Coordinador región sur y presidenta municipal de Córdoba, Veracruz.

Reynaldo Delgadillo Moreno

Coordinador de región centro norte y presidente municipal de Calera, Zacatecas.

Raúl Camacho Baños

Coordinador de región centro oriente y presidente municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Xicoténcatl González Uresti

Coordinador de región norte y presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Leticia Zepeda Martínez

Coordinadora nacional de atención a pueblos indigenas y presidente municipal de Chapa de Mota, Estado de México.

Maki Esther Ortiz Domínguez

Coordinadora nacional atención a migrantes y presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas.

México
2019